



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 3263

20 MAY 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No 229 de 2.013, MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO Nit y/o C.C No.72010256, código 12243-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y Resolución N° 1639 del 23 de julio de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3013 del 17 de diciembre de 2009, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorga concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, autorización para el establecimiento de una red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico al señor LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO identificado con el Nit y/o C.C. 72010256 código 12243.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 3013 del 17 de diciembre de 2009, el señor LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO, se compromete a pagar a favor del Fondo TIC como contraprestación por concepto del permiso otorgado, la suma que resulte de la liquidación de los derechos tarifarios que efectuó el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según el decreto 1972 de 2003 y las normas que lo sustituyan, reglamente, modifique o adiciónen.

El pago de las contraprestaciones a cargo del concesionario deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

La falta de liquidación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no exime al concesionario del pago oportuno, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago dentro de los tres (3) primeros meses del año y en las fechas que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento del señor LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO, respecto de sus obligaciones la Subdirección para la Industria de TIC, allega a esta dependencia documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución N° 3013 del 17 de diciembre de 2009, notificada



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

mediante edicto No 001-10 (fijado el 08 de marzo de 2010 y desfijado el 19 de marzo de 2010), constancia de firmeza expedida por el MinTIC el 07 de abril de 2010; Estado de cuenta y cobro No. 44773 del 13 de septiembre de 2012, liquidación de derechos No. 67960 (periodo liquidado del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012); y oficio de cobro persuasivo No. 53559 del 13 de septiembre de 2012, remitido por la Coordinación de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados, se desprende que el señor LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO identificado con el Nit y/o C.C. 72010256 código 12243, se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL PESOS MCTE (\$ 1.751.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación.

Que de conformidad con los documentos aportados soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que presta merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del E. T., los artículos 90, 98, 99 del C. P. A. C. A., concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 C.P.C., razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO- FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y en contra de LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO Identificado con el Nit y/o C.C. No. 72010256, código 12243-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES por las siguientes sumas:

- La suma de \$1.751.000,00 MCTE por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses y/o las actualizaciones que se causen hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: Advertir a LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO que dispone de 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de LEONIDAS ALCIDES ESMERAL CUPIDO o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

120 MAY 2013

Felie Denise Lopez Quiroga
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Mario Ernesto Escalante - Cisa

Revisó:

